CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-011-2026

PARTES	**MUNICIPIO DE SAN CARLOS- ANTIOQUIA**	**NIT. 890.983.740-9**
	LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	**MILLER ALBERTO CARTAGENA ALZATE -** DIRECTOR EJECUTIVO -
	NIT. 901.250.504-0	C.C. 98.761.441
OBJETO	*EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4600019333 CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES: "INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS - ANTIOQUIA, NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN - ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2026-2." según ficha técnica.*	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*Hasta la suma de MIL CUARENTA Y TRES MILLONNES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($1.043.921.154).*	
PLAZO	*CUARENTA Y OCHO (48) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR y/o hasta agotar el objeto contractual de manera efectiva ejecutando las raciones establecidas en el convenio No. 4600019333; contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de Noviembre del 2026.*	
LUGAR Y FECHA	SAN CARLOS (ANT), DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2026	

Entre los suscritos: **ERIKA JOHANNA SERNA RESTREPO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.947.453, quien actúa en calidad de Secretaria de Bienestar Social, nombrada mediante Resolución N° 004 del 01 de enero de 2024 y posesionada mediante acta del 01 de enero de 2024, delegada para suscribir contratos mediante decreto municipal N° 018 del 3 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de San Carlos -Antioquia y, en el cual se le otorgan facultades para celebrar contratos o convenios en los términos de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1551 de 2012, el artículo 29, literal d), numeral 5; la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS-ANTIOQUIA**, por una parte, y por la otra; **MILLER ALBERTO CARTAGENA ALZATE,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 98.761.441 de Medellín, en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO** de la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** identificada con NIT. 901.250.504-0, *quien obra en su nombre y representación, que en este documento se denominará* **LA PROVINCIA** *y quienes conjuntamente* se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** ***1.*** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución.". ***2.*** Además en similares términos hace referencia en el artículo 209 al indicar que son principios de la función pública, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así mismo en la Ley 136 de 1994 reitera los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad, incluyendo así mismo la sostenibilidad, asociatividad, economía y buen gobierno en la Ley 1551 de 2012; todos los principios mencionados son de obligatoria observancia para todas las entidades territoriales que se encuentren al servicio de la función pública. ***3.*** Que la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 en consonancia con la Ley 1474 de 2011 ampara la celebración de Convenios y/o Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. ***4.*** Que los CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS se realizan con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. ***5.*** Que el Artículo 311 de la Constitución Política establece que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, y le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley. Además, en el Artículo 365 se expresa que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. ***6.*** Que en concordancia con lo anterior la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y*

reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" señala que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". **7.** Que artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: "*ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Articulo condicionalmente EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*". **8.** Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de las principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"; y que el artículo 44° Ibidem señala: "Articulo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*". **9.** El Programa de Alimentación Escolar (PAE) constituye una herramienta esencial para promover el bienestar y el desarrollo El objetivo general del Programa de Alimentación Escolar – en adelante PAE - es suministrar un complemento alimentario que contribuye al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. Además, el programa contribuye a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las tasas de asistencia, reducir el ausentismo e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje y desarrollo cognitivo. ***10***. Que en un contexto donde el desempeño académico, la deserción escolar, el adecuado crecimiento y el desarrollo físico y cognitivo están estrechamente relacionados con la calidad de la alimentación, resulta prioritario fortalecer el PAE. La adecuada nutrición incide directamente en la capacidad de aprendizaje de los estudiantes, y a su vez, repercute en su bienestar físico y emocional, asegurando su permanencia en el sistema educativo y su desarrollo integral. **11.** Que el fortalecimiento del PAE también representa una oportunidad para dinamizar la economía local. A través de estrategias como las compras públicas locales, el programa puede vincularse con pequeños productores agropecuarios del municipio y la región, fomentando la agricultura local y generando oportunidades de desarrollo económico sostenible. De esta manera, el PAE se alinea con los principios de inclusión social y desarrollo territorial, apoyando tanto a la comunidad educativa como a los actores económicos locales. **12.** Que el municipio de San Carlos, a través de la Secretaría de Bienestar Social y la Dirección Administrativa de Educación, ejecuta diversos proyectos orientados a garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo, entre los cuales destaca el PAE. Este busca ofrecer, como mínimo, un complemento alimentario diario a todos los estudiantes de instituciones oficiales, y que, si bien no cubre la totalidad de las necesidades nutricionales, su impacto resulta significativo e indispensable para muchos de los estudiantes. **13.** Que La Gobernación de Antioquia viabilizó recursos para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) 2026, aprobando una inversión de $730.385.154 para el municipio de San Carlos, Antioquia. Este monto fue formalizado mediante el Convenio Interadministrativo N° 4600019333 suscrito con el municipio, con el objetivo de integrar esfuerzos para la ejecución del PAE y garantizar el suministro de 122.640 raciones durante 48 días calendario escolar a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial, cumpliendo con los lineamientos técnicos de la Unidad Especial de Alimentación Escolar (UApA). **14.** Que una vez suscrito el citado Convenio interadministrativo entre la Gobernación y el Ente Territorial, a este último le corresponde adelantar la contratación del Programa de Alimentación Escolar con sujeción a la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y demás normas vigentes sobre la materia que las reglamenten, modifiquen o adicionen. El Ente Territorial deberá adoptar como documentos integrantes de dicha contratación, los lineamientos técnico administrativos del MEN y las obligaciones determinadas en él. ***15.*** Que por ello y teniendo presente que actualmente, dentro de la estructura organizacional del municipio no se cuenta con los recursos logísticos ni técnicos suficientes para atender directamente estas actividades, se evidencia la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar con una entidad que este en capacidad de brindar el Apoyo en la ejecución de estrategias y servicios

Centro Administrativo Municipal
San Carlos – Antioquia
Calle 19 N.° 18-71
NIT: 890983740-9
http://www.sancarlos-antioquia.gov.co

conexos que permitan la implementación de diversos proyectos de tipo social, en cuanto al apoyo que requieren para cumplir con los deberes y las metas propuestas dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 *"San Carlos, Territorio de Oportunidades"*. ***16***. Que para el desarrollo del proyecto, se desarrollaron los respectivos estudios y documentos previos, por lo que una vez realizado el análisis, el Comité de contratación del Municipio de San Carlos, mediante Acta N° 15 del 02 de septiembre de 2026, recomienda realizar el respectivo Contrato, en atención al cumplimiento de las políticas sociales y de las necesidades de la Administración Municipal, con LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificada con **NIT N° 901.250.504-0,** con fundamento en lo mencionado anteriormente, y a sabiendas que el proyecto a desarrollar se encuentra enmarcado dentro de las actividades de interés público, y es pertinente con las acciones enmarcadas en los proyectos y programas del municipio, lo cual guarda consistencia jurídica en al menos dos de los propósitos de las provincias, a saber la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral. ***17.*** Que **LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.,** es una Entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de las entidades que la conforman, constituida mediante ordenanza departamental N° 06 del 14 de marzo de 2018, elevada a escritura pública N° 22 de enero 23 de 2019; y que dentro de su objeto social tiene entre otros *"Impulsar el desarrollo económico y social de los Municipios que la conforman, para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, planificar la región, garantizar la ejecución de proyectos de desarrollo integral, la gestión ambiental." (…);* además podrá *"Gestionar proyectos de ámbito provincial a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente"*. ***18.*** Que de acuerdo a las disposiciones legales del Estatuto de Contratación de la administración pública, el contrato de administración de recursos ha quedado sujeto a los principios generales sobre autonomía de la voluntad, al cumplimiento de los fines estatales y a las normas que se derivan del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal c) del numeral 4 del artículo 2, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; asume las características de contrato interadministrativo, y le rige el procedimiento de la contratación directa. **19.** Por la naturaleza jurídica de las partes en la relación *contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.* ***20.*** Que, en atención a las necesidades de la Administración Municipal, se requiere contratar, el Contrato interadministrativo con **LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** identificada con 901.250.504-0, con fundamento en lo mencionado anteriormente, y a sabiendas que el proyecto a desarrollar se encuentra enmarcado dentro de las obras de interés público, y es pertinente con las acciones enmarcadas en los proyectos y programas del municipio. ***22.*** Que el Municipio verificó la capacidad jurídica de **LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y las condiciones de idoneidad establecidas en los estudios previos del presente proceso. **23.** Que en aras de garantizar una adecuada coordinación entre el Municipio de SAN CARLOS -Antioquia- y LA PROVINCIA., estipulamos las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA - OBJETO:** *EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4600019333 CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES: "INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS - ANTIOQUIA, NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN - ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2026-2." según ficha técnica.* **SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO**: El Municipio, a través su Ejecutor, contribuirá al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial territorial, realizando la entrega del complemento nutricional y alimentario en las modalidades de atención del servicio establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender # UApA:· Modalidad preparada en sitio, como principio general para la atención; · Comida caliente transportada; · Modalidad industrializada, como última opción y de manera temporal (esta modalidad deberá estar debidamente soportada en acta de Comité Territorial de Planeación y Seguimiento estableciendo el periodo de tiempo, la cual deberá ser enviada a la supervisión); contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los titulares de derecho, disminuir la deserción y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados oficialmente en el SIMAT cumpliendo con los lineamiento técnicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en las Resoluciones 00335 de 2021, 002 de 2022, por la cuales se expiden Lineamientos Técnico-Administrativo, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, y 18858 de 2018 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas; emanadas de la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender # UApA,

emanadas por el Ministerio de Educación y/o las normas concordantes, modificatorias, derogantes o sustituyentes, la cual se hará en los términos que se detalla a continuación:

Valor de cada ración	Número de niños, niñas y adolescentes participantes del PAE	Número total de raciones PAE	Días programados de ejecución del programa PAE	TOTAL
$ 3.549 (Gobernación) $2.400 (Municipio)	2.555	122.640	48	**$ 729.585.360**
Valor día manipulación de alimentos	**Número de niños, niñas y adolescentes participantes del PAE**	**Días programados de ejecución del programa PAE**		**TOTAL**
$ 2.400 GOBERNACION	2555	48		$ 295.135.794
$ 156,555 MUNICIPIO	2555	48		$ 19.200.000
Gran total				**$ 1.043.921.154**

PARAGRAFO 1. Los recursos asignados en este contrato, deberán ser utilizados dentro del esquema de bolsa común para la operación del programa, en cumplimiento a los indicadores del plan de desarrollo en la entrega de raciones diarias y el reconocimiento al personal manipulador de alimentos. **PARAGRAFO 2.** La metodología de análisis que soporta el valor estimado del contrato se realizó con base a ítems descritos en los Lineamientos Técnico-Operativos para la operación del programa, el Decreto 1852 de 2015, determinando que el valor corresponde a: - **Componente alimentario y nutricional de víveres (raciones):** El componente alimentario y nutricional corresponde a los ciclos de menú propuestos por el departamento Antioquia para modalidad de atención ración preparada en sitio complemento alimentario am/pm regular, con enfoque diferencial y tipo almuerzo Jornada Única. La determinación del número de cupos por modalidad de atención (PAE Regular, PAE Jornada Única y PAE con Enfoque Diferencial) se proyecta a partir del Sistema de matrícula – SIMAT con corte definido durante el periodo de planeación, aplicando criterios de priorización establecidos con la Resolución 00335 de 2021. Notas: - Para la modalidad de Jornada Única, se proyecta el número de cupos indicados en matrícula, sin embargo, desde la planeación presupuestal se contempla la entrega de complemento tipo almuerzo y complemento alimentario am/pm. - En caso de que se considere como modalidad de atención la ración industrializada teniendo en cuenta las condiciones para su implementación (Artículo 6 Resolución UApA 0335 de 2021, Anexo técnico Alimentación Saludable y Sostenible en el PAE numeral 4.1.3), se deberá hacer uso del ciclo propuesto por el departamento de Antioquia y asumir los costos adicionales que esta modalidad pueda generar en comparación con el complemento alimentario am/pm regular ración preparada en sitio. **-Componente proyección personal manipulador de alimentos:** La proyección de los recursos se realiza bajo la consideración de contrato por obra o labor determinada en consideración a que el trabajador bajo la dependencia del empleador tiene una jornada laboral que de conformidad con el artículo 197° del Código Sustantivo del Trabajo puede limitarse a unas pocas horas al día, algunos días a la semana o algunas semanas al mes. Donde el cálculo de los valores económicos para el reconocimiento se realiza sobre esta perspectiva y comprende los componentes básicos y necesarios para la modalidad de Seguridad Social de Cotizante 51 en tanto se liquidan las prestaciones sociales de manera proporcional al tiempo laborado a excepción de la salud, puesto que el ordenamiento jurídico permite que los trabajadores sujetos a esta modalidad continúen en el régimen subsidiado en caso de estarlo. **PARAGRAFO 3.** Los complementos alimentarios deberán entregarse conforme al reporte del SIMAT, el cual podrá aumentar o disminuir, previo aviso u orden de la Supervisión del Contrato. **TERCERA - VALOR:** Hasta la suma de ***DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/L ($ 2.299.504.316).*** La financiación del Contrato se encuentra discriminada así: *MIL CUARENTA Y TRES MILLONNES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($1.043.921.154);* correspondientes al Municipio de San Carlos por valor de $ 313.536.000, y un aporte correspondiente al Departamento de Antioquia respaldado en el convenio interadministrativo No. 4600019333 por valor de $730.385.154, amparado el certificado de Disponibilidad Presupuestal según el detalle que se resume a continuación:

N° CDP	FECHA	RUBRO	VALOR
1265	01/09/2026	2.3.2.02.02.009.19.01.08	$730.385.154

		2.3.2.02.02.009.02.02	$ 313.536.000

Parágrafo primero: No obstante, el presupuesto oficial estimado corresponde a la disponibilidad de recursos que la entidad cofinanciadora y el Municipio de San Carlos estiman para el pago del presente servicio, pero el valor del contrato, será el que finalmente resulte de computar las actividades efectivamente realizadas por los valores pactados. **QUINTA - FORMA DE PAGO.** El Municipio de San Carlos realizara los desembolsos de la siguiente forma: **i)** Un desembolso inicial correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato a título de anticipo previo cumplimiento de los requisitos de legalización, suscripción del acta de inicio y la presentación de un plan de inversión del anticipo. **ii)** El valor restante se desembolsara mediante actas parciales, de las cuales se descontara el 30% del valor de cada pago, hasta amortizar el 100% del valor entregado a título de anticipo, conforme a la ejecución y cumplimiento efectivo de las entregas acordadas con el supervisor del contrato, previo informe de avance de las metas planteadas en el proyecto, en el cual se evidencie la aceptación a satisfacción y respectivo informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades y raciones ejecutadas durante el periodo objeto del cobro; junto con la constancia del pago de aportes a seguridad social así como parafiscales, en los términos señalados para el efecto en la normatividad vigente en la materia. Los pagos se sujetarán a la disponibilidad de flujo de caja en la tesorería municipal, y se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor. **iii)** El Contratista es el responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos y por esta razón, es quién debe realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del desembolso de los recursos ante el Municipio de San Carlos, quien a su vez se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la inactividad o demora en los trámites por parte de El Contratista. El Municipio dentro de su contabilidad mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero que maneje o administre**. iv)** Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al convenido y, por tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectiva las multas correspondientes y quedando EL CONTRATISTA obligado a reembolsar los recursos entregados por el Municipio. **v)** EL CONTRATISTA- informará al Municipio de San Carlos, el nombre de la entidad financiera, el tipo y número de cuenta en donde se depositarán los recursos destinados al Contrato. **vi)** Los pagos o desembolsos se sujetarán a los desembolsos hechos por el Departamento de Antioquia y a la disponibilidad de flujo de caja en la tesorería municipal**. vii)** El valor del anticipo se amortizará descontando el 30% del valor de cada pago parcial, hasta la amortización del 100% del valor entregado a título de anticipo. **PARAGRAFO 1**. En caso que el contratista no se encuentre a paz y salvo con el Municipio de San Carlos, con la suscripción del presente acto, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin necesidad de previo aviso, realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **PARAGRAFO 2.** Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en la SECRETARÍA DE HACIENDA del Municipio, sin embargo, el contratista deberá tener en cuenta que para su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos, que le permita a la Administración adelantar los trámites inherentes propios para radicar la cuenta antes de las fechas estipuladas. **PARAGRAFO 3**. Las deducciones y retenciones a realizar al contrato en el momento de los pagos por diferentes conceptos, impuestos y estampillas son las indicadas en la normatividad para el caso, en el Estatuto Tributario Nacional y Municipal respectivamente. **PARAGRAFO 4**. Con la firma del contrato, se acepta incondicionalmente que la forma de pago corresponda al avance de las actividades y los riesgos que ella implica. Por lo tanto, se reconoce la forma de pago planteada, independientemente de los posibles elementos que puedan llevar a prorrogar el plazo de ejecución del Contrato. **SEXTA - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El Plazo para la ejecución del presente Contrato será de *CUARENTA Y OCHO (48) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR y/o hasta agotar el objeto contractual de manera efectiva ejecutando las raciones establecidas en el convenio No. 4600019333; contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de Noviembre del 2026*; la vigencia del Contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte del MUNICIPIO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del Contrato, y contendrá el plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más. **SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: A. GENERALES DEL MUNICIPIO**: **1)** Formalizar el registro presupuestal, para garantizar los recursos pertinentes para el correcto desarrollo del Contrato. **2)** Hacer un seguimiento permanente sobre la ejecución del presente Contrato, a través de la Dirección Administrativa de Educación en cabeza de su titular, quien se encargará del seguimiento a las especificaciones técnicas del Contrato, adelantando un archivo actualizado de los documentos que sirven de base para la ejecución del Contrato y para los efectos del control interno y fiscal. **3)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **4)** Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes a las controversias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **5)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por

EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del Contrato. **6)** Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7)** Verificar el cumplimiento con el sistema de la seguridad social y aportes parafiscales cuando sea obligatorio. **B. GENERALES DE LA PROVINCIA: 1)** Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo estipulado en el mismo y llevando a cabo todas y cada una de las actividades definidas, con la observancia de las especificaciones técnicas señaladas en el Presupuesto Oficial, y acorde a las cantidades específicas y necesidades de la entidad, y atendiendo a los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato. **2)** Presentar una vez finalizadas las actividades, un informe detallado de la ejecución del contrato en el cual deberá incluir el avance técnico y financiero del mismo. Igualmente, deberá incluir registro fotográfico, informe descriptivo del servicio. **3)** Mantener todas las condiciones técnicas y económicas dadas en la propuesta durante la ejecución del contrato y en caso de ser necesario realizar los ajustes pertinentes avalados por el supervisor. **4)** Garantizar la coordinación, dirección y ejecución de las actividades necesarias para el apoyo en la continuidad, mejoramiento y cumplimiento de las obligaciones del ente territorial, en cumplimiento de las actividades en relación con las especificaciones técnicas y el alcance del objeto contractual. **5)** El contratista deberá cumplir con el objeto contratado, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la parte contratante. **6)** Asumir el costo del gravamen a los movimientos financieros en caso de que no adelante las gestiones necesarias para que dichos recursos públicos queden exentos. **7)** Asumir el pago o retención de los impuestos de orden nacional, departamental y municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual. **8)** Mantener un control contable, presupuestal y financiero para el manejo de los recursos, información que estará a disposición del Municipio con el fin de hacer el seguimiento y evaluación de estos. **9)** Garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo se den los respectivos créditos o menciones al Municipio y al Departamento de Antioquia. **10)** Reintegrar al Municipio los recursos que no se inviertan en la ejecución del contrato. **10)** Cumplir y Acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuándo esté exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la ley 789 de 2002, del Art. 2 de la ley 828 de 2003 y el Art. 23 de la ley 1150 de 2007. **11)** Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, y con el detalle de las actividades realizadas, valoradas y cuantificadas de manera que puedan evidenciarse lo ejecutado en cada uno de ellos, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, y a la terminación del plazo del contrato, presentar un informe final ejecutivo detallado de las actividades realizadas. **12)** Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual. **13)** Todos los gastos inherentes al funcionamiento, personal, equipos, insumos, licencias, oficinas y demás gastos que se requieran para la ejecución del contrato, se entenderán asumidos en los precios indicados en la propuesta. **14)** Tener una capacidad operativa básica para ejecutar el contrato con la celeridad organización y comunicación que según la naturaleza del contrato se requiere. **15)** Guardar absoluta reserva de todo lo que conozca debido al desarrollo del objeto contractual. **16)** Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia de LA PROVINCIA o por el personal que ésta haya contratado. **17)** Designar un representante para el presente contrato, quién, debe asistir a las reuniones que convoque el Municipio para la planeación, ejecución y evaluación del proyecto. **18)** Recomendar la suspensión de las labores o los cambios de la modalidad de atención cuando no se cumplan las características, especificaciones descritas en el presupuesto oficial y los manuales operativos del programa. **19)** Cumplir con las normas en cuanto a la seguridad y salud en el trabajo, así como la entrega de elementos de protección personal de acuerdo con el nivel de riesgo de las actividades, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios. **20)** Garantizar que los trabajos se realicen bajo las normas de seguridad y se rija por las disposiciones particulares en materia ambiental impartidas por las autoridades competentes. **21)** Suscribir y/o presentar las pólizas que amparen la ejecución de las actividades; dentro de las cuales se deberá incluir al municipio de San Carlos y al Departamento de Antioquia como beneficiario/asegurado, en virtud del contrato interadministrativo. **22)** Responder por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, así como por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas. **23)** Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del contrato. **24)** Suscribir el Contrato Interadministrativo y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP ii, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del Contrato. **25)** Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de ejecución del contrato. **26)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del Contrato y según lo establecido los estudios previos y presupuesto oficial, adheridos al presente proceso. **C. ESPECIFICAS DE LA**

PROVINCIA: 1) Cumplir con las especificaciones técnicas de las actividades a realizar, las cuales se encuentran detalladas en los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y de la Gobernación de Antioquia, el convenio interadministrativo N° 4600019333 y en el estudio previo que soporta el presente acto jurídico, los cuales forman parte integral del presente Contrato interadministrativo y de conformidad con las condiciones técnicas y financieras aprobadas por el Municipio de San Carlos. **2)** Adquirir el mayor número de productos posibles en el territorio municipal, a comerciantes y símil, siempre que cumplan y garanticen las condiciones de calidad, idoneidad y seguridad del bien y/o producto adquirido, como medio de promoción a la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas; y así mismo exigir a dichos proveedores el registro en el aplicativo https://compan.antioquia.gov.co, en caso de ser necesario; para tener acceso directo a la base de datos de pequeños productores registrados del Departamento; en cumplimiento del Decreto 248 del 2021. **3)** Actuar conforme a la normatividad sanitaria vigente durante la ejecución y como condición de entrega de los alimentos que ayuden a cumplir oportunamente los lineamientos técnicos-administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante el Decreto 1852 de 2015, decreto 1075 de 2015, y demás normas, que la complementen, adicionen y modifiquen; así como los lineamientos referentes al programa de Alimentación Escolar. **4)** Planear, organizar y proporcionar de manera oportuna los insumos y/o productos necesarios para la preparación de raciones alimentarias de acuerdo con los cupos atendidos, ciclo de menús, grupo y nivel escolar y tipo de ración para los beneficiarios del PAE que asisten a los centros educativos rurales y urbanos del Municipio de San Carlos – Antioquia. **5)** Garantizar según ficha técnica el suministro del combustible a gas utilizado para el funcionamiento de los equipos de cocina, en cada uno de los centros e instituciones educativas del Municipio. **6)** Refrendar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia. **7)** Garantizar que las bodegas para el almacenaje y demás lugares de entrega de los complementos alimentarios, bajo cualquiera de las modalidades establecidas cumplan con las con las normas higiénico-sanitarias y demás especificaciones técnicas de las Resoluciones 00335 de 2021, Resolución 2674 de 2013 y las normas sanitarias aplicables; así mismo implementar el plan de saneamiento básico por medio de jornadas de limpieza profunda en todos los Restaurantes Escolares de las Instituciones y sedes educativas, buscando minimizar los riesgos particularmente los referentes a las actividades dentro del comedor escolar. **8)** Garantizar en cada establecimiento atendido, los insumos e implementos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada el programa de limpieza y desinfección, según la periodicidad y condiciones establecidas en los estudios previos de este contrato. **i)** Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus asociados y proveedores. **9)** Contar con el personal manipulador de alimentos suficiente que operará en los establecimientos educativos de acuerdo con las características del territorio en cumplimiento a la normativa de la modalidad de contrato y en las condiciones establecidas en el convenio N° 4600019333 y garantizar su afiliación al Sistema de Seguridad social como corresponda según la normatividad durante los días de atención del calendario escolar; para lo cual deberá reemplazar al personal manipulador que por su estado de salud presente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes. **10)** Garantizar que el personal manipulador de alimentos, tengan como mínimo el certificado de capacitación básica en manipulación de alimentos expedido por un ente autorizado por la autoridad sanitaria correspondiente; cada que se realice un cambio de personal se debe cumplir con este requisito. **11)** Dar cumplimiento al plan de capacitaciones y realizar la entrega de la dotación al personal manipulador de alimentos que emplee para la operación del programa y las demás que señale el ministerio de Educación Nacional en los lineamientos técnicos- administrativos, estándares y condiciones de operación del programa. **12)** Contar con el personal suficiente, idóneo y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes etapas del Programa, el cual debe cumplir con los requisitos, experiencia, habilidades y obligaciones, contenidas en los Lineamientos Técnico-Administrativos del PAE y en la normatividad sanitaria vigente. **13)** Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, logísticos y materiales necesarios para el buen desarrollo del Programa. **14)** Presentar en forma periódica de forma física y en medio magnética un informe de ejecución que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales estipuladas en los documentos contractuales. **15)** Los complementos alimentarios y alimentos deberán ser entregados en las sedes educativas cumpliendo con las condiciones de embalaje y desinfectados de acuerdo a las medidas de bioseguridad e higiene necesarias. **16)** Transportar los alimentos de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente al respecto, asegurando la documentación al día de los vehículos utilizados; así mismo realizar los trámites respectivos para la obtención de los permisos que sean necesarios para dicho transporte en caso de ser necesario. **17)** Garantizar que los alimentos sean brindados a los niños más vulnerables del municipio que se encuentran matriculados y activos en la estrategia de alimentación

escolar en los centros educativos e instituciones educativas rurales y urbanas que cumplan los criterios de priorización realizando el registro de la estrategia de Alimentación Escolar (caracterización). **18)** Rendir oportunamente los informes que se requieran sobre la ejecución y estado del contrato y que le solicite el Contratante por conducto del supervisor y acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que éste le imparta. **19)** No usar el Programa de Alimentación Escolar con fines políticos, electorales, comerciales y cualquier otro distinto a los fines establecidos. **20)** Mantener la imagen institucional de la UApA MEN, el Departamento y el Municipio de San Carlos, en las comunicaciones (documentos, videos, registro fotográfico) que sean generadas. **21)** Garantizar de conformidad con los lineamientos técnicos administrativos establecidos en la Resolución 00335 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial, Alimentos para Aprender - UApA que la prestación del servicio será durante los días del calendario escolar del año 2026. **22)** Reportar por escrito al supervisor del contrato, los daños o fallas en la infraestructura física que afecten o pongan en riesgo la prestación del servicio. **23)** Presentar durante la vigencia del contrato, las certificaciones en las que conste que se encuentran a paz y salvo en el pago de aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones, Operadora de riesgos Laborales (ARL) y aportes parafiscales, así como la relación de los respectivos pagos del personal contratado para el desarrollo del objeto del presente contrato. **24)** Establecer mecanismos de comunicación efectiva con la comunidad educativa, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas aunado a la participación de las mesas púbicas del PAE. **25)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del Contrato y según lo establecido los estudios previos adheridos al presente proceso. **OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del objeto contractual se llevará a cabo en el área urbana y rural del municipio de San Carlos (ANT). **NOVENA. GARANTÍAS:** Por ser la modalidad de contratación por **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantías para el presente contrato interadministrativo; sin embargo, corresponderá a LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA consagrar en los convenios(s) y/o contrato(s) que suscriba para el desarrollo del objeto contratado, la exigencia de las correspondientes garantías conforme al Decreto 1082 de 2015 y el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 25AS133D1930. En cumplimiento de lo anterior LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, exigirá a sus contratistas las garantías señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que permita a la Administración Municipal como entidad contratante en caso de presentarse algún o algunos de los siniestros que ampara, trasladar al garante la responsabilidad de resarcir en el porcentaje establecido por los perjuicios establecidos; Las garantías a exigir al operador en el desarrollo de las actividades deberán tener como asegurados y beneficiarios al MUNICIPIO DE SAN CARLOS NIT 890.983.740-9, al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT 890.900.286-0 y demás terceros afectados y deberán contener los siguientes amparos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más	El ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo
Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (i) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii). El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iii). Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (iv). El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%), del valor del contrato.

contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.		
Responsabilidad Civil Extracontractual; por todos los perjuicios o daños causados por el contratista a personas distintas de la entidad *contratante asegurada.*	Por el plazo de ejecución del contrato.	A través de un amparo autónomo, contenido en una póliza anexa y en *una cuantía equivalente* a 200 SMLMV.

El operador se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. Así mismo está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **DECIMA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por LAS PARTES. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del Contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMAPRIMERA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. a.** El presente Contrato Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales. **b**. Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato, se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se contraen, LAS PARTES expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el contrato sin que se requiera celebrar acta de modificación bilateral. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El presente contrato es intuito persone, por tanto, EL MUNICPIO como EL CONTRATISTA no podrán ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización de la otra parte. En el evento de que el Municipio o Contratista autoricen la cesión, responderán solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente Contrato. **DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: i) Por ejecución del contrato y/o vencimiento del plazo, donde se defina que no se requiere su continuidad; ii) Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes; iii) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejecución; iv) Por mutuo acuerdo entre las partes. **DÉCIMA CUARTA LIQUIDACION** El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación será de cuatro (4) meses a partir del vencimiento del plazo de ejecución. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente Contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si LA PROVINCIA deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación. **DÉCIMA QUINTA. – INTERVENTORIA/SUPERVISIÓN** La supervisión técnica, *administrativa y financiera del presente CONTRATO será ejercida de manera conjunta a través de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN* en cabeza de su titular quien haga sus veces, quien dispondrá de las facultades legales para el recibo a satisfacción del alcance del presente CONTRATO y quien ejercerá las siguientes actividades a) Exigir el cumplimiento del CONTRATO en todas sus partes. b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumple con las condiciones exigidas y ofrecidas. c) Resolver las preguntas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar. E) Realizar la medición del avance y el resultado del proceso. **DÉCIMA SEXTA - FACULTADES RESERVADAS POR EL MUNICIPIO:** El Municipio se reserva las siguientes facultades: **a)** Abstenerse de efectuar pagos cuando existan circunstancias probadas y justificadas mediante resolución que puedan paralizar la ejecución de las actividades convenidas; **b)** Realizar en cualquier tiempo, la práctica de controles que resulten necesarias para evaluar la ejecución del proyecto. **DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende prestado con la firma de este documento, que LA PROVINCIA ni su representante legal se encuentran incursos en

causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, en especial de las señaladas en la Ley; sin embargo, si dentro del desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso EL CONTRATISTA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación queda obligado a manifestarlo de manera inmediata, toda vez que son situaciones de difícil conocimiento para EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS. **DÉCIMA OCTAVA. - APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** LA PROVINCIA *certifica que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al* sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del Contrato. **DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO: LA PROVINCIA** será responsable ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del MUNICIPIO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del mismo contratista, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada, manteniendo indemne al Municipio de San Carlos, y sus representantes, libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reclamo de cualquier naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de San Carlos por causas y omisiones de "LA PROVINCIA.." en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. Cualquier costo en que incurra EL MUNICIPIO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al MUNICIPIO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que adeude el MUNICIPIO o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el MUNICIPIO en caso de que el Contrato hubiere sido liquidado. **VIGESIMA– AUTONOMIA ADMINSITRATIVA Y AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** Los servicios a que se refiere este contrato serán prestados por EL CONTRATISTA a través de su personal profesional, tecnólogo, técnico y auxiliares, con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa y bajo su propia y exclusiva responsabilidad, conforme los parámetros de eficiencia y calidad correspondiente a su propuesta. Con la suscripción del presente contrato no se establece ningún tipo de relación laboral entre el Municipio y CONTRATISTA., actúan de manera independiente, utilizando sus propios medios y con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios, por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a las cuales estén vinculados. La suscripción del presente contrato no comporta relación ni vínculo laboral alguno entre las partes contratantes, ni con el personal que EL CONTRATISTA. emplee para la ejecución de este. En caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar una suma de dinero por este concepto, podrá repetir contra la otra parte lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto, el presente documento junta con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias de este, prestaran merito ejecutivo. **VIGESIMA PRIMERA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del Contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, cada vez que se impongan. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesto por la autoridad competente mediante acto administrativo y/o providencia motivada. **VIGESIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD**: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al siguiente procedimiento: **- a.** Cuando el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR considere que LA PROVINCIA no está ejecutando el CONTRATO con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **b.** Una vez LA PROVINCIA responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de LA PROVINCIA Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la determinación de cuantía (multa y/o penal pecuniaria). **c.** El informe deberá suscribirlo EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR y deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta presentadas por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR previamente, para ser remitido a la Oficina Jurídica. **d.** Una vez presentado el informe a la Oficina Jurídica, esta avocará conocimiento del caso y, adoptará todas

las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar la práctica de pruebas, si así lo estima conveniente y en general pondrá en práctica la actuación administrativa que estime favorable a efectos de garantizar la observancia del debido proceso. **e.** Establecida la naturaleza y procedencia de la multa o sanción el MUNICIPIO expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición. PARÁGRAFO ÚNICO: Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el *incumplimiento o la caducidad, el* MUNICIPIO *podrá descontar el valor de las sumas adeudadas a* LA PROVINCIA., *en las* actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía garante del CONTRATO o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA TERCERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Al presente CONTRATO se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral como lo establece la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA CUARTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE SAN CARLOS Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL", (numeral 2º de las cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, "DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL"; 16, "DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL" y, 17, "DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL", para el cumplimiento de sus fines este CONTRATO se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las que tratan las precitadas normas. **VIGESIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente acto: a) Estudios Previos; b) Certificado Disponibilidad, c) Presupuesto Oficial y sus anexos, d) Compromiso Presupuestal. e) Convenio interadministrativo No. 26AS151F2593 f) Ordenanza No 37 de La Asamblea Departamental de Antioquia. Vigencias futuras excepcionales g) Acuerdo No. 12, del Concejo Municipal de San Carlos Vigencias futuras excepcionales h) Documentos y propuesta presentados por **LA PROVINCIA** y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del Contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y acta de inicio, y deberá publicarse por **EL MUNICIPIO** en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP ii. **VIGÉSIMA SEPTIMA -. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para todos los eventos que involucren diferencias por cualquiera de sus cláusulas, **LAS PARTES** convienen intentar resolverlas mediante uno o algunos de los siguientes mecanismos: conciliación, transacción, regulación pericial o amigable composición. Si a pesar de ello, no logran llegar a un acuerdo, **LAS PARTES** someterán sus diferencias a la jurisdicción competente de Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en las leyes que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de este contrato; en consecuencia, el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar estará a cargo exclusivamente del Contratista. **VIGÉSIMA NOVENA- VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la veeduría y control ciudadano. **TRIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD**: Toda información que reciba o produzca LA PROVINCIA dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos, ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo sin consentimiento expreso por escrito del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Para efectos de este acuerdo se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escritos, gráficos, o electromagnéticos y será confidencial aquella información que las partes deseen proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a trasmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial. **TRIGESIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los derechos de propiedad intelectual o de explotación y reproducción en general de los diseños y creaciones artísticas que se realicen o deriven producto del objeto del contrato, son de propiedad del municipio de San Carlos - Antioquia en los términos del artículo 581 del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 "modifica el artículo 20 de la ley 123 de 1982". Sin perjuicio de las menciones y reconocimientos que se realicen en favor de creadores y artistas, así como los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas afectadas. **TRIGESIMA SEGUNDA GASTOS LEGALES:** Estarán a cargo de **LA PROVINCIA** los

gastos de legalización que ocasione el presente contrato. **TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO**: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de SAN CARLOS, Antioquia.

NOTIFICACIONES	
MUNICIPIO DE SAN CARLOS	**LA PROVINCIA.**
Dirección Física: Calle 19 # 18-71 **Dirección Electrónica:** educacion@sancarlos-antioquia.gov.co	**Dirección Física: Carrera 8 N° 7-43, Sonsón (ANT)** **Dirección Electrónica:** provinciadelapaz@provinciadelapz.gov.co

Para su constancia se firma el día dos (02) de septiembre de 2026.

POR EL MUNICIPIO

ERIKA JOHANNA SERNA RESTREPO
Secretaria de Bienestar Social

POR EL CONTRATISTA

MILLER ALBERTO CARTAGENA ALZATE
DIRECTOR EJECUTIVO
LA PROVINCIA
Nit 901.250.504-0

	NOMBRE	**FIRMA**	**FECHA**
Elaboró/Proyectó	*Eliana Suarez Londoño – Apoyo en Contratación*		02/09/2026
Reviso y Aprobó	*Gildardo Bermúdez Cadavid – Asesor en Contratación*		02/09/2026
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.			